

(160)

J-1484/26

Duraca

(560)

J-1984/26
A

Año de 1825

El Concejero de Duraca pide se
apruebe la habilitación que ha
hecho en Agustín Almor, para
servir como Jefe del Juzgado
Civil de la Coruña Criminal de
Arenas Brillantes interponiendo la sus-
pensión de este como impusible
de en primera instancia.

siguen recurridos el Jefe Reg. por ha-
ber quitado la abilitación á otros y
si esto perjudica la nulidad.

Pare á mandado de V. S. e. C.
adjunto oficio, q^l refirió á
este Real Acuerdo, sobre lo
que el mismo expresa, aspi^{ra}, en este Partido á un
de que V. S. se naba elebar un tribunal, los mu-
lo á conocimiento de sus Su- misa de esta Subre-
pericia tribunal. todo lo desempeña

Dici que á V. S. m. d. n. me muelen á
Daroca Doce Abril de 1825. ciudad de habitar
si del Número Cr-

El Conde de Dalbrani uno de los de dilig^o,
se se está experimenten-
hasta la entera de-
Billamox, ó que por
da Licibaria Cui-
la pronta adminis-
aprobar V. S. en

Regente de la R. Audiencia de este Reyno.

Dici que á V. S. m. d. Daroca Doce
Abril de 1825.

Conde Senor
El Conde de Dalbrani

Conde Senor, y Oydor del Real Acuerdo de este Reyno.

Gobierno Militar y Político

DE LA CIUDAD Y PARTIDO DE DARCA.

El Sr.
Cmo. Señor

La escasez de Habitantes Nacidos en este Partido aun
para las Comisiones que ocurren en este Tribunal, las mu-
ltas Camas Criminales, y las de denuncias de esta Subde-
legacion de Montevideo y Montevideo, que todo lo desempeña
un solo Habitante, desde que se declaró impuñificado en
primera instancia Thomas Villamor, me mueven á
poner en conocimiento de V. E. la necesidad de habilitar
á Agustin Amor y Lloveran, que lo es del Numero Ci-
vil de esta Ciudad, para no ocupar uno de los de dilig.
afin de que no supran el número que se está experimen-
tando en las espacidas Camas, y hasta la entera de-
ficiencia de la puñificación del citado Villamor, ó que por
S. M. se proba en propiedad la citada Habitacion Cri-
minal; cuya habilitacion q. Exige la pronta adminis-
tracion de Justicia, espero se recibirá aprobar V. E. en
el citado Habitante.

Diciendo de V. E. en la Darcia de
Abril de 1825.

El Sr.
Cmo. Señor

El Conde de Dalbiano

El Sr. Presidente, y Oydor del Real Acuerdo de este Procyo.

GOBIERNO MILITAR Y MARITIMO
DE LA CIUDAD DE VALPARAISO

SELLO DE
OFICIO



MRS
AÑO 1825

[Faint handwritten text, possibly a letter or official communication]

[Faint handwritten signature or name]

[Faint handwritten text, possibly a letter or official communication]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

Auto Juzg. y Auto P. y auto de R. P. de San. J. de

Regente
Procurador
Fiscal
Escritor
Cartera
etc.

En vista de lo que dice el Consejo²
de Navarra en su antecedente en
virtud y vista en voz al Fiscal de
N. A. se ha visto lo Agustín Anon
para el despacho de la Beneficencia
que cita.

Nada en su orden se le dio curso or este auto al Consejo

OFICIO
SEÑOR DE
4.º MRS.
7401074



GUBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE DAROCA
Y SU PARTIDO.

Excmo Señor

Con motivo de haberme suspendido el Excmo del Nu-
mero del Juzgado Criminal Tomas Villamor, al objeto
de no generalizasen las causas criminales de la barbaria
que desempeñaba, y que no se verificase retardacion en la
administracion de Justicia, nombro interinamente para el
desempeño de ellas y su correspondiente actuacion al Excmo
del Numero del Juzgado Civil Agustin Amor, ha-
biendo merecido de V. S. su superior aprobacion; pero
posteriormente hallandome propuesto y aprobado para el
Excmo Señor Capitan General para segundo Ayudante del
Reino de Valencia. Realistas de esta Ciudad y subordi-
nados, no obstante mis repetidas instancias, para que au-
tore al cumplimiento de mis deberes en calidad de tal se-
gundo Ayudante; y especialmente dándole orden para que
asistiese a la formacion en el plausible dia de San Fernan-
do, en el que se celebró la vendicion y jura de la Com-
dora del Reino, con todas las mayores formalidades
y adomaciones publicas por todos los estados y clases de
personas, todo por efecto de la conocida realtrá, y el
mas acendrado amor a la Religion y al soberano; de
ninguna forma puede conseguir que asistiese Amor a
actos tan entitativos, como serios, habiendome comben-
cido, y resultandome una segura persuasion de sero

[Handwritten signature]

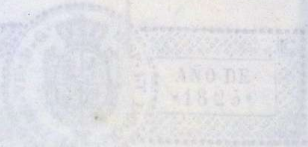
de afecto al Rey; y por ello he venido en prohi-
cion cesare desde luego en la interinidad, y que la
Causa se devolviera al otro Excmo del mismo Ju-
gado Criminal, esperando en esta operacion que V.
se sirva aprobarla, y darne sus superiores ordenes
ra proceder a quanto sea conforme para la recta y
continuada administracion de Justicia.

Dijo que a V. E. m. a. Davao B. el
Junio de 1825.

Como S. m. e.

El Conde de Salbrani

Real Acuerdo de este Consejo. & a



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Exmo. Sr.

Agustin Amos y Cerezo Juicio de S. M. del Numero y Juzgado Civil de la Ciudad de Caracas, en ella domiciliado, y con el debido respeto Expono: Que en este dia se ha echo saber una providencia acordada por el Sr. Gobernador Mitre y del lino de la misma y en su orden, en la q. se manda al Newarico, por ciertos motivos q. dicho Sr. se acuerda, enas en el despacho de la Causa Criminal en q. aquel lo habilita, quedando por esa razon suspendido en la que obrava el lino, al mismo Numero y Juzgado Criminal Juan Andre Arzobato como lo irrubo antes de que el q. expono la depusiere, y q. el efecto le hiciera a dicho lino, en una forma de todas las Causas correspondientes a aquella. El Exponente Sr. Amos, al ver un proceder tan arbitrario, tanto en razon de no haber cometido delito alguno que auro por las justas razones q. abajo se exponen, ni accionado ni obrado la entrega de Causas; mas como paradas des hoas despues q. le fue notificada la expuesta providencia, sobrevino el lino Arzobato q. practico aquella, manifestando q. si en el acto no cumplia lo q. le estaba preceptuado por dicho Sr. Gobernador, de orden al mismo se iba a reducir a las C. C. Carcel; visto lo q. por el q. expono, y a fin de obrar un procedimiento como el referido, en nada dabanro a su clase y

Destino que expone, obedio' la Orden & la Autoridad.

Las razones que qui arriba ofrecio manifiestan, con la verdad evidente y se dejan sin respuesta a las elases. Con fecha de Abril ultimo, el citado Sr. Gobernador hizo propuesta a V. E. el q. expone p. q. se recibiera abilitacion en el Despacho de esta Linya Criminal, la q. con fecha Con el mismo mes, tubo V. E. abien admitir, comunicando al efecto los Orden oportunos para inteligencia, gobierno y cumplimiento, la q. asi se ha verificado hasta este dia.

Thura bien de todo lo referido se deduce q. el Exponente Dupachado la Linya con abilitacion de V. E. y tan sola V. E. le podia suspender; asi mismo se deduce que el Sr. Gobernador de esta Ciudad, quebrantando lo ordenado por su Superior Tribunal, le ha echo una enure enuango siendo p. de ella de la mayor violencia, como queda referido.

Ultimamente la citada providencia de la verdad es enigma incomprensible, pues en ella impone motivos que el Exponente no cabi haber cometido, por que a sea reales y verdaderos los manifestacion claramente y sin embargo alguno, pero no obstante esto si en algo ha distinguido el q. expone juzga digno y justo que se hagan los cargos a q. se ha echo acachidez, manifestandolos al efecto p. poder contestar a ellos: en cuya virtud

V. E. inmediatamente implora se libere la Orden oportuna a dicho Sr. Gobernador, p. q. el Exponente no sufra por mas tiempo los efectos de la suspension en la citada Providencia, a cuyo



fin este debudhan las Causas que en este dia de han estado del oficio; y que si dicho Sr. Gobernador algo tiene que manifestar en contrario, lo practique en debida forma ante V. E., para no ser justo que por ciertos motivos q. se acaban, haya de sufrir el q. expone una suspension que no puede realizarse sin preceder fundada Causa, ni menos que dicho Sr. Gobernador proceda contra el mismo, como lo ha verificado en este dia; gracia con Justicia que opere el suplicante de la consideracion y rectitud de V. E. Dada en la Ciudad de Lima a 1º de Junio de 1825.

Yo...
Agustin Amor y Litesca

Yo...
Sr. Presidente y S. D. del N.º Acuerdo de este Reyno.

Auto de Heray y Jimenez de 1825. No. 12

Reg.
Callest.
Cobarrut.
Hernandez
Serauca
Velas
Conte

Partidante. Exponcion
pose a la vista del Fiscal a
Dolo. con el Oficio del Consejero
que habla sobre el particular.



de S. ell. dice: Que siendo D. Agustin Amor nombrado
2º Ayudante. al 3º a Realidad a Caracas con aprobacion
al Epno. el Capitan Sen', debe suponerse en el un
notoria y decidida adherion a la R. Persona de S. ell. y
el tto. a no haber asistido a la formacion y acto solemn
a bendicion a bandera y adra. ser efecto a otra causa.
En todo modo habiendo el A. Acuerdo aprobado a instanc
cia del Cavallero Gobernador la habilitacion q. hizo a fa
vor de Amor, no procedia en suspencion, sin noticia
y aprobacion al mismo A. Acuerdo: y en tal estado debe
acordarse que a fin a que el curso de las causas cri
minales no se entorpezca, el Gobernador alee al
Epno Amor esta suspencion, no siendo otro su mo
tivo que el q. ha expuesto, sin perjuicio de que
en caso de este tome las providencias que
correspondan: Esto no obstante el A. Acuerdo reord
vera lo mas conforme. Lany. 17 de Junio 1825

[Handwritten signature]

El Fiscal

Auto del J. Mag. y J. J. de 1825. An. 1.º
 No proscribas en auto a este dia



GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
 DE LA CIUDAD DE DAROCA
 Y SU PARTIDO.

... y juzgado...
 ... que hoy dia
 ... me escribio un recurso
 ... representacion, que hago al Obispo de uno y otro
 ... Amado, para que se sirba por a la letra es
 ... con la brevedad que le sea po-
 ... sible dar cuenta a su Superior
 ... Tribunal.

Dios que a V. M. a. l. para pasar a la Cn-
 Daroca. 12. de Junio del 1825. ad, y habiendole ma-
 ia sobre ello; urgien-

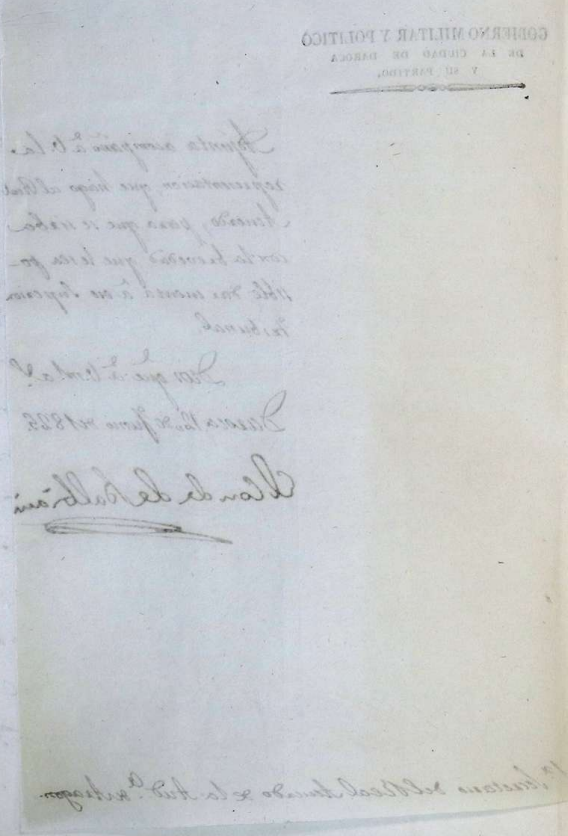
El Conde de Balbiano, expresado para que se
 no menos de embiar
 objeto en esta hora
 noche, por si a V. M. se
 es premisible cor-
 a su cargo; y habien-
 menado Parapente afri-
 vuelva este Recurso

1.º Secretario del Real Acuerdo de la Aud. de Aragon. admistracion de V. M. Da
 20ca oca =
 = M. J. l. = Agustin Amos y Estevan = M. J. l. ena ho-
 recandera Militar y Politico, y Subdelegado de Policia en
 esta Ciudad y Partido = Daroca noche de Junio de mil
 ochocientos veinte y cinco = No ha lugar por ahora a
 la entrega del Parapente que este Intercedido solicita, quien

Auto J. Mag. y Junio 5. de 1825. A. C. Real

Regte
Callest.
Cobres.
Haviana
Casana
Costes

Lo proscribo en auto a este día



Juan Andres Arevalo Escrivano Real, y del Numero y Jengado Civil de la Ciudad de Davao, en esta Comandada de D.ª

Entiempo, doy fe y verdadero testimonio, que hoy día de la fecha el teniente Coronel Don Juan de Dios y Polanco de esta Ciudad y su Partido, me escribió un recurso con un decreto a su margen, para que de uno y otro extragoe copia testimoniada, y sustenta a la letra el como sigue = M.ª J. S. = Agustin Amor y Estevan Pardo por su M.ª del Numero y Jengado Civil de esta Ciudad y vecino de la misma, a V.ª con el debido respeto expone: que como a las once de la mañana, del día de la fecha, se presentó a V.ª en solicitud de pasaporte para ir a la Ciudad de Zaragoza a diligencias propias, y habiendole manifestado por V.ª que ya se le averiguaba sobre ello; urgien- do al recurrente sobre manera al expresado pasaporte para verificar su viaje, no ha podido menos de embiar a su hermano Polanco con el propio objeto en esta hora que eran las ocho y media de la noche, por si a V.ª se le hubiere olvidado la petición, como es previsible con los infinitos negocios que se hallan a su cargo; y habien- dosele mandado por V.ª que el expresado Pasaporte afi- se verificar su viaje y que se le devuelva este Recurso con el decreto, que V.ª se sintiere proveer; gracia que con justicia espera de la recta administración de V.ª. Da- toca ochavo de Junio de mil ochocientos veinte y cinco = M.ª J. S. = Agustin Amor y Estevan = M.ª J. S. = teniente Coronel Militar y Polanco, y Subdelegado de Policía en esta Ciudad y Partido = Davao a ocho de Junio de mil ochocientos veinte y cinco = No ha lugar por ahora a la entrega del Pasaporte que este Intercedido solicita, quien

Andrés entendido, que como Jefe del Número del Juzgado Civil de esta Ciudad ha debido pedir la correspondiente licencia para el viaje que indica y como que lo motivan, para en su virtud concederla y entregarle el Pasaporte, ó denegarla: Deviendo estar igualmente de que con injerencia ha de haber entrega de los expedientes y estado de los Contos de esta Ciudad y Puestos de su Partido, para remitirlos todo con el caudal que tiene entregado al Subdelegado Jefe del Ramo: Entre quese al recurrente, copia certificada de este Decreto y decreto que le subroga; quedando en el original en esta Secretaría de Gobierno y Policía = Político = Así resulta del Decreto y decreto original, que por ahora queda en la Jefa de Gobierno y Policía a que me refiero. Y para que conste de mandamiento del Sr. Abogado Gobernador, doy el presente que signo y firmo en la Ciudad de Durango a día de Junio sesenta ochocientos veinte y cinco.


Este testimonio = de verdad //
Juan Andrés Arechabala



Juan Andrés Arechabala Jefe Civil y del Número y Juzgado Civil de la Ciudad de Durango, en día domiciliado &c.

Certifico que por el Sr. Corregidor y Gobernador Político y Militar de esta Ciudad y su Partido, y Subdelegado de Policía, se me ha sido relación de que en la mañana del día ocho de los corrientes se le presentó Agustín Amos y Estevan Jefe del Número del Juzgado Civil de esta Ciudad pidiéndole Pasaporte para viajar a la Ciudad de Durango, y que le había contestado su licencia que lo viaja: Fue a la mañana del propio día de go a su Jefa el hermano Político de Sr. Amos Consuegra Arechabala, con acado de aquel, pidiendo el Pasaporte, y que le había contestado su licencia expresarse por escrito el motivo de su ida a Durango; y que a la media hora hallándose Sr. Amos de puchendo el correo volvió a Arechabala con el Memorial de que es copia el que acompaña, y le fue decretado, y le fue devuelto en el siguiente día: Fue en la mañana del día de la Jefa en tenencia mandó al Alcaide de Guardia Martín González para que de su orden y dice a Agustín Amos y Estevan como Secretario de los Contos, le remitiese desde luego los expedientes y estado de ellos al Subdelegado Jefe de este Ramo, y que la respuesta de Sr. Amos fue, de que su licencia se lo manifestare por escrito; y habiéndome leído por mí el impreso Jefe al referido Martín González, la parte que contiene esta Relación, relativa a lo referido con el mismo, con-

MS. 470
1823

tudo sea todo ella visto, y haber ocurrido en la forma
que se halla relacionado, como si fuere necesario, lo
declararia formalmente ante qualquiera Juez
y Tribunal: Viendo requerido por su Señoria, para
que le diese el correspondiente testimonio para los
efectos que le combiniere, doy el presente que sigue
y firmo en Zaragoza a diez de junio de mil ochocientos
veinte y cinco.



Yo el Testigo = Yo de Xedraff

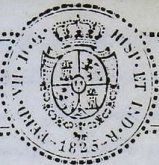
Juan Andres Arevalo

MS. 470
1823



[Faint, mostly illegible handwritten text on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

SELO 4.^o
40. MRS



AÑO DE
1825

Al Sr.
Sr. Amor

El Corregidor y Gobernador Político y Militar y Subdelegado de Política de esta Ciudad y Substanciado, con el debido respeto a V. E. expone: que por el documento del numero primero, resulta el turno del Licenciado Agustin Amor y Citecan que lo es del numero del juzgado civil de esta Ciudad, reportando ingiate viaje a Lasagora solicitando pasaporte; y el decreto que le sigue de no haber lugar por entonces a su entrega por haver devido pedir la correspondiente licencia para el viaje y causas que lo motivaron, para concederla y entregarla, o denegarla; deviendo estar igualmente entendido de que con vagancia havia de hacer la entrega de los expedientes y estado de los Civiles de esta Ciudad y Pueblo de su Partido, para remitirlos todo con el caudal que tenia entregado, al Subdelegado Gaál del Ramo: Todo ello y a decir que se deduce con claridad la arbitrariedad de Amor, y aun falta de respeto, y del cumplimiento de su obligacion y potestad en solicitar ante todas cosas la licencia para verificar su viaje, que si la hubiere pedido con causa justa, deido luego se la hubiese concedido al Exponente, y a seguida dadole el pasaporte, pero sin perjuicio de cumplir inmediatamente con la entrega vigente de dichos expedientes y estado para su pronta remesa con el caudal a la Superioridad, para cumplir puntualmente con lo prevenido con las ordenes vigentes.

No tuvo fin el asunto, toda via siguió Amor con su arbitrariedad, como se manifiesta con el documento del numero segundo en lo ocurrido en la mañana y noche del día 8, de los corrientes instando el pasaporte para el viaje, y lo mas esencial con relacion al recado atento del Exponente por medio del Alguacil que le pasó a Sr. Amor fué la respuesta tan

intempestiva, en caso y fuera de todo el orden
 y Oblicua de que la Alcaidía exponiente le hablase
 por escrito: á consecuencia de todo ello bien pudiera
 haverse mandado el arresto de dho Amos, y demás
 correspondiente, pero considerando interesado en el
 particular, y auxiliando absolutamente todo genero de
 amor y pacien propia, lo hace todo ello presente
 á V. E. para que si lo tuviere á bien acumule á
 su Oficio ó representado sobre la suspension de la intima-
 cion de la Sentencia Criminal que tengo echas á ese
 Superior Tribunal para la correspondiente determi-
 nacion. Por todo lo qual-

A V. E. atentamente suplico que en vista de dhas demon-
 stracion y con merito á lo expuesto, se sirba si lo tubiere
 abien mandar se acumule y junte este expediente
 al instaurado de la suspension que arriba se indica,
 y en vista de todo resolva V. E. de lo que fuere de su
 Superior agrado, y que mejor procediere; pues así
 lo confio de la notoria rectitud y justificacion de V. E.

Dios que á V. E. m. a. Desea 11. de
 Junio de 1825.

Luís Pérez.

Alcaide de Valdivia

Arch. Leg. y Junio 12 de 1825. Juan Cruz.

Mase este recurso al expediente que se cita
 y vuélva á la vista del Fiscal de S. J.

Arch. Leg. y Junio 12 de 1825. Juan Cruz.

Arch. Leg. y Junio 12 de 1825. Juan Cruz.

Arch. Leg. y Junio 12 de 1825. Juan Cruz.

Arch. Leg. y Junio 12 de 1825. Juan Cruz.

Arch. Leg. y Junio 12 de 1825. Juan Cruz.

El Fiscal



de S. E. dice: que las ocurrencias sobre la parte
 que resultan de los documentos ultimamente remitidos
 por el Cavallero Gobernador, no influyen en la que ha
 dado motivo á este expediente, y lo mismo el Fiscal
 reproduce su requesta. Lema. 23 de Junio de 1825

2

Auto.
L.S.
Recibí
Barrant.
Cobarrub.
Sanabria
Larrosa
Correy

León y Junio 27 de 1825

Como lo dice el Fiscal ex S. M. en diez y siete al
actual y lo acordado.



Notará en 30 o en diez se dirigió la orden al forense como lo
dijo el Sr. Fiscal y lo acordado



D. Antonio Narvaez de la Orden Int. Com. D. Josefina, Doctor
en Derecho Canonico, Licenciado en Letras y Ciencias y la R. M. Audien-
cia de Arago, y D. la Justicia y Jurisprudencia p.º Ind. en los empleos
Civiles dependientes de la misma, conforme a lo prescrito en
el Decreto D. L. T. P. la Regencia del Reino D. 27 de Junio D. 1823,
D. L. Cedula D. S. M. D. 1º de Abril y posteriores ordenes comuni-
cadas a la misma Audiencia D. C. = Cofitico. En habiendo dado
cuenta de la finca este dia del bop. y formado con arreglo
al citado Decreto, p.º examinar la conducta politica D. Ramon
Manuel Tena D. de la Ciudad de Durango, q.º lo era en 7 de
Marzo 1820, y los Sufragos reservados q.º ha tenido a
bien tomar Proyecto conocido p.º su adhesión a S. M. y al govi-
erno S. M. ha declarado en Decreto este dia a D. D. Ramon
Manuel por su buen español, fiel, y amante de nuestro Ma-
nara el 1º de Febrero de 1820 (q.º D. de q.º), y archidona
por ello al citado empleo, o al que S. M. tenga a bien conser-
vare, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 3º del Decreto
D. 27 de Junio arriba expresado y de las restricciones q.º continen
en la D. L. Cedula D. D. de 1º de Mayo anterior. Y q.º
lo haga constar donde le convenga por la presente D. acuerdo
de la R. M. Audiencia con el voto bueno D. el Grand.º sellada
con el sello secreto de esta R. M. Audiencia q.º firmo en Arago
a diez y ocho de Mayo D. enil ochocientos veinte y cinco
p.º D. Pedro Laguarda - D. Antonio Narvaez de la Orden Int.
Com. D. Josefina

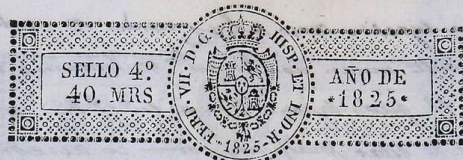
Concuerda a la letra con su original, con el q.º bien y fielmente
comprado, y devolvi al Sr. D. Ramon Manuel, por quien
se me ha exhibido, a q.º me devolvi. Y para q.º conste donde
se me ha exhibido, a q.º me devolvi.

combenza de requirimiento el mismo, con la
presente copia q. signo, y firmo en Davao a diez
y siete de Junio del año mil ochocientos veinte
y cinco!

Protestim:  = E. V. V. V.



José L. L. L. L.



Exmo. Sr.

Don Manuel Lino de la Cruz residente en la Ciudad de
Davao, con el debido respeto á V. E. expone: Que por
haber sido impuñida en primera instancia el título
de este Sr. Don Juan Torrey Villamor, quedo por el pronto
vacante la línea del Juicio Criminal se le cargo,
y como era infirmo, y la causa se esta naturalera
que pendian por ella, y se que abunda el Tribunal
y en esta la línea, al menos que tuviesen la cali-
dad de esta queificada, para evitar sin duda toda
retardo y entorpecim. tan perjudicial á la recta
administracion de Justicia, y á los mismos Reo-
presos en las cárceles, y que necessarian. se ha-
via de experimentarse si todavia ellos seguian al
cargo del otro unico título del Juicio Criminal Sr.
Andrés Archabal, se me precisado el Cavallero Go-
bernador de esta Ciudad á permitir q. se despidie
al del Sr. Civil Juan Torrey, pero después de
haber se este encargado de la línea, ha sabido
el exponente, que le ha reparado de ella el mismo
Cavallero Gobernador, y en su virtud ha tenido
por oportuno hacer presente á V. E. que el Recu-
turo solo se practica Criminal, y con este mo-
tivo siempre le ha llevado la afición de trabajar
mas en negocio de esta clase que en la de Civil,
por cuya razon se ofrece desde luego al desempeño
de la línea interin subint. vacante, si no se
 acuerda la reposicion del Sr. Torrey, y si p.

2

Una expedición suya a la cauda se debe con-
veniente nuevo nombramiento de Virrey, toda vez
que el que se pone viene en el día ya la ca-
lidad de estar justificado, como lo acredita la
copia testimoniada que acompaña de la Cer-
tificación que se le ha expedido. Por tanto =
A. V. E. V. S. D. N. S. S. se replica se viva en vista de ella,
y circunstancias de ley y de ley en este Recurso,
admitirlo, y habilitar al exponente p.^o el de-
sapecho de la citada causa Criminal por el
tercio que subsiste vacante, que así lo expre-
sa la notoria justificación de N. E. Daroca
18 de Junio de 1825.

En
Cama For.

Ramon Manuella



El
Exmo. Sr.

El Corregidor y Gobernador Militar y Politico y Subdele-
gado de Justicia de esta ciudad y interdicto, en el Expediente
de cesacion del despacho interino de las causas pendientes
de la Heribania Criminal de Thomas Villamor del nombra-
miento hecho en Agustin Amos esperando la aprobacion,
con su debido respeto a V. E. expone: Que por el careo de esta
Jha ha recibido carta ceden de V. E. por su Secretario D.ⁿ An-
tonio Narvaez de Letora de 30 de Junio ultimo, por la que
se ha querido mandar se le manifieste que siendo Dho Amos
segundo Ayudante del Jefe de Realidad de esta ciudad
aprobado por S. E. deve suponerse en el una notoria ad-
hesion a S. M. y que el hecho de no haber asistido a la
formacion y acto solemne de vendicion de Bandera aunque
podria ser efecto de otra causa, no era esta bastante pa-
ra proceder a la suspension de Amos sin la aprobacion de
este Tribunal, habiendo aprobado la abilitacion que el ex-
ponente hizo a su favor a quien le alpara dha suspension
para que el curso de las Causas Criminales no se inter-
percan; y no siendo otro su motivo que el indicado expues-
to por el exponente sin perjuicio de que en razon de este
tome las providencias que correspondan.

En concepto de la referida providencia
el exponente sin faltar en lo mas minimo al decoro y orde-
nes de V. E. se reconoce precisado a reclamar, que aunque
es verdad que a virtud de sus atribuciones hizo el nombra-
miento de Villamor interino en Dho Amos para el despacho
de las Causas Criminales que perdian ya el oficio del Es-
cribano suspenso Thomas Villamor, esperando la aproba-

ción de V. E. que así se verificó, poseericamente en Oficio de S. e. J. m. del corriente año el exponente hizo presente a V. E. haber providenciado cesare dho Amos desde luego en la interinidad, y que las Causas se devolvieron al otro Escribano por haber obrado on dho Amos la mas extraordinaria inobediencia en calidad de segundo Ayudante de Voluntarios Reales del tencio de esta Ciudad, y sin haber querido asistir a las funciones publicas de vendicion y jura de la bandera del tencio, pero considerando en esta operacion la opotacion de V. E.

En verdad que Amos era tal Ayudante propuesto, y aprobado por el Señor Inspector Jefe de Voluntarios Reales, el Sr. Don Señor Capitan Jefe de este Regyo; pero tambien lo es de que habiendole expuesto a S. E. no solo la indicada insubordinacion de Amos, si es otros muy justos motivos con que Amos hacia desprecio de la Autoridad del Exponente, no solo como tal segundo Ayudante, si es tambien por otros titulos; prontamente hizo en bien S. E. y dio orden al Exponente para que a dho Amos lo relebare y diera de baja de tal Ayudante, proponiendo otro oficial que a su conocida aptitud reuniese la de ser adicto a la sagrada Persona del Rey Nuestro Señor; habiendole dado puntual cumplimiento a la referida orden.

Segun el representado del Exponente a V. E. anteriormente confiesa en lo de dho J. m. bien claramente quedó demostrada la arbitrariedad, el orgullo, y el atrevimiento y arrojo de dho Amos en contrariar a sus reccados, asseglados al cumplimiento de los ordenes que el Exponente con su Autoridad, le paso por medio del Alguacil, contestando de que le habian por escrito; y cito de puer de embiarle a pedir el Pasaporte para el viaje sin pedirle licencia como Escribano del Numero del Juzgado Civil de esta Ciudad.

Bajo todos estos presupuestos, y otros que omite la Autoridad Exponente, por no molestar la atencion de V. E., no puede menos de poner



en la alta consideracion y comprension de V. E. que no parece conciliable que una Autoridad ofendida por tantos titulos y tan amante y adicto a su Amado Soberano, haya de comprometerse cada dia en el ejercicio de sus funciones con un Escribano, que por los efectos ha sido y es un mal servidor del Rey, y el mas inobediente y desobediente tanto como ingrato a los singulares y bien notorios beneficios que le tiene dispensados, que reunido todo ello confia el Exponente del oportuno remedio en el particular de que se trata; mas jamas que pudiendo ser el principal objeto en las actuales circunstancias, de que no haga el menor entorpecimiento en la continuation y despacho de las Causas Criminales, y demas que se ofrezcan en el Tribunal, acaba de venir purificado como buen Español el Sr. Don Ramon Marcelllo que por su conducta, idoneidad, y desinterese, es la confianza de la Autoridad Exponente para el desempeño de todo genero de Causa Criminales y otros negocios, en quien podria recabar dha interinidad si V. E. tubiere algun pensamiento a dho Marcelllo la descomponerse. Por todo lo qual

A V. E. atentamente publica que cometido de quanto queda expuesto, se jaba si lo tubiere a bien enmendar su providencia, y acordar sobre todo quanto queda indicado, lo que se le mande en su Superior agrado; en el concepto, que el que expone jamas se separará de los ordenes que le son comunicados por los Tribunales Superiores, y entre tanto confia de la justicia y rectitud de V. E. Dada en la Ciudad de Julio de 1825.

Ermo S. m.

El Conde de Babianini

Al Real Acuerdo de este Regyo.

Yo el Sr.
D. Don

Auto de L. y J. de 13 de Julio de 1828. Au. de Gen. l.
Como al expediente que cita y bajo nuevamente a la
vista al Fiscal or. S. J.

El Fiscal de S. M. dice: Que no estando el cñdo Marcuello lega-
do a ninguna cñda numeraria, ha de tener mas disposicion
q. de desempeñar la criminal vacante, que no el cñdo numera-
rio Cívil Agustín Amor, y pretendiendo Marcuello, y pro-
poniendolo el Cavallero Governador expresando merecer
su confianza, y haberle purificado, como Marcuello ha
de constar en este expediente, entiendo que se le debe
habilitar q. el desempeño de esta cñda, como propone
el Governador, sin embargo de lo mandado de el A. de Au-
erdo y sin perjuicio de las opiniones de otro cñdo Amor, el
A. de Acuerdo sin embargo se reduce lo mas conforme. L. y J.
13 de Julio de 1828

Auto de L. y J. de 10 de Julio de 1828. Au. de Gen. l.
Como lo dice el Fiscal or. S. J.
En 15 de Julio se comunicó la orden nec. al forrogr
con ref. a la aut. y por este auto

He recibido la orden q. M. se ha servido dirigirme por conducto de su S. D. Antonio Navarro de la
toma por la q. M. a consecuencia de mis expusicio-
nes se ha tenido a bien exonerar del servicio de la Cñda
Criminal de Torraj Sillanica a Agustín Amor y le
tamben nombrando en su lugar interinam. a Ma-
rcuello p. a cuyo despacho lo habilita tita
la Division en segunda instancia del titad Silla-
nica de tor. lo que queda entendi y p. a hacerlo
saber a uno y otro cñdo.

Dios que a S. M. m. a. Daroca
17 de Julio de 1828
Yo el Sr.
El Conde de Salbiani

Yo el Sr. Regente y Oidor de S. M. de este Reyno

[Faint handwritten signature or stamp]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or report]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]